

b.2) Extranjeros

I. DERECHO PÚBLICO

I.1. DERECHO ADMINISTRATIVO

I.2. DERECHO CONSTITUCIONAL

I.3. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

I.1. DERECHO ADMINISTRATIVO

LA FUNCIÓN REGULATORIA DEL ESTADO: EL CONTROL ESTATAL EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Por el Dr. FRANCISCO DE ROSENZWEIG MENDIALDUA*
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad Panamericana de Ciudad de México

Resumen

En el presente artículo se analizarán los orígenes de la función regulatoria del Estado a través de los diferentes mecanismos de control a su disposición, partiendo del estudio del comportamiento del mercado y haciendo evidente que la existencia de algunas de las fallas de mercado más comunes justifica la intervención del Estado (a través de normas jurídicas, decretos, reglamentos, etc.) para evitar el uso indebido de una posición dominante en un sector de la actividad económica.

Uno de estos mecanismos es la regulación, misma que debe buscar incentivar la expansión sana de la industria o sector que se regule y proteger, al mismo tiempo, los

* Es Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana de la Ciudad de México. Su experiencia profesional incluye más de quince años en el sector público. Fue asociado internacional del despacho de abogados *Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton* en la ciudad de Nueva York, donde participó en el diseño jurídico de esquemas de reestructuración, capitalización y modernización de la planta productiva de Petróleos Mexicanos (P.E.M.E.X.). Asimismo, participó en las emisiones globales de deuda pública de los Estados Unidos Mexicanos y de P.E.M.E.X. Tiene diversas publicaciones relacionadas con el sector energético en México y en el mundo. Es catedrático de Derecho Administrativo en la licenciatura y posgrado en la Facultad de Derecho en la Universidad Panamericana, así como Investigador del Instituto Panamericano de Jurisprudencia en la citada casa de estudios y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt.

Actualmente es Secretario Ejecutivo de las Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Previamente se desempeñó por más de cuatro años como Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Reguladora de Energía, donde también fungió previamente como Director General de la Unidad de Reestructuración Eléctrica durante tres años, en donde participó, entre otros, en el diseño, regulación y supervisión de diversas actividades en las industrias de hidrocarburos y electricidad.

intereses de los usuarios del bien o servicio regulado. Por ello, la regulación de los servicios públicos depende de las circunstancias que se presenten y los objetivos que se persigan. Al modernizarse las actividades económicas, los marcos regulatorios deben hacerlo igualmente para cumplir con su objeto. Una de las fuentes de cambio podría provenir de la experiencia observada en otros países. La globalización, como fenómeno económico y político, ha abierto las puertas para que esto suceda de una forma más rápida.

Abstract

This article will explore the origins of the regulatory function of the government through various control mechanisms at their disposal, starting from the analysis of market behavior and making clear that the existence of some of the most common market failures justify government interventionism (through legal norms, decrees, regulations, etc.) to prevent abuse of a dominant position in any regulated activity.

One such mechanism is regulation, which must seek to encourage the healthy expansion of the regulated industry or sector and protected and, at the same time, preserve the interests of final users of such regulated activities. Therefore, the regulation of public services depends on the circumstances which arise, and the objectives being pursued. While economic activities evolve, regulatory frameworks must do likewise to achieve its purpose. One source of change could come from the experience seen in other countries. Globalization, as an economic and political phenomenon, has paved the way for this to happen fast.

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EL MODELO DE MERCADO: LA COMPETENCIA PERFECTA
- III. LA REGULACIÓN ECONÓMICA
 1. PRINCIPIOS REGULATORIOS
 2. ORIGEN DE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SUMINISTRADOS EN RED
- IV. SERVICIOS PÚBLICOS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y FUNCIÓN REGULATORIA DEL ESTADO
 1. LA REGULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESTADO POR EL ESTADO
- V. RECAPITULACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El Estado, como espacio institucional de la modernidad¹, se diluye ante nuevas formas de concebir la soberanía² y la distribución del poder al mundializarse los problemas –como el energético–. La expansión de los poderes que los resuelven se ubican en la modernidad en esferas que se encuentran más allá de la jurisdicción de un Estado y, principalmente, bajo los incentivos de lucro que no representan necesariamente el interés general.

El tema resulta complejo y difícil, pues coloca al Estado en un espacio intermedio entre las personas y su interacción en esferas ajenas a él, entre ellas la de los mercados en los que se intercambian bienes y servicios. Así, se crea una nueva dimensión para la toma de decisiones pues, considerando la mundialización de los intereses de lucro –como relaciones comerciales– y las consecuencias que en una jurisdicción tienen las acciones de los agentes de otras, queda claro que la mundialización de los asuntos han ido desplazando el control del poder jurídico-político por un control diverso; a saber, el del mercado, que implica la búsqueda de un equilibrio entre diferentes posturas que podrían o no disputar el mismo objeto o recurso y que reclaman un árbitro para resolver las disputas que pudieran surgir.

En esta tesitura, es importante recordar que, si bien se encuentran diferenciadas las condiciones de prestación de servicios públicos en cada latitud y jurisdicción, es claro que, en esencia, el proceso de suministro, así como el comportamiento de los agentes económicos, políticos e institucionales involucrados constituye una unidad analítica. La unidad conceptual donde se advierte esta concurrencia es el mercado.

En este orden de ideas, corresponde explicar el funcionamiento del mercado a efecto de establecer las conexiones explicativas necesarias de la mejor forma en que el Derecho deberá consignar los conocimientos de los que se dispone en materia de organización industrial, regulación y prestación del servicio público de energía eléctrica a efecto de estar en posibilidad de colocarlos en normas jurídicas diseñadas para ser aplicadas en un Estado.

La apropiación que se propone en esta investigación implica reconocer que las conclusiones que aporta el análisis económico de las instituciones jurídicas

¹ PIPITONE, U., *Ciudades Naciones y Regiones. Los Espacios Institucionales de la Modernidad*, F.C.E., México, 2003.

² HARDT, M. y NEGRI, A., *Imperio*, Paidós, Barcelona-Buenos Aires-México, 2002.

constituyen, de la misma manera que la experiencia extranjera, fuentes o referencias informales –si cabe el término– del derecho. La situación implica rebasar las limitaciones del positivismo jurídico y reconocer a las normas jurídicas como una realidad que puede ser objeto de indagación multidisciplinaria y la existencia de asuntos públicos que sólo pueden ser atendidos en su complejidad.

Tal es el caso de la prestación o provisión del servicio público de energía eléctrica. En esta publicación, se postula que, dada la complejidad que implica suministrar el fluido eléctrico, resulta necesario que cualquier reflexión del régimen jurídico de la industria eléctrica implique no solamente la revisión estrictamente jurídica de las normas, sino que, además, conocer los contenidos y las aportaciones que otras disciplinas puedan contribuir. En esta tesitura, a continuación se presentarán, de manera conceptual, los cuerpos teóricos que, para efectos de la presente investigación, se consideran útiles para –en una aproximación primigenia– explicar el problema de la prestación del servicio público de energía eléctrica bajo el esquema previsto en el paradigma constitucional y en el funcionamiento del mercado.

Una de las posturas que se sostiene en esta materia es la posibilidad de que en las diferentes Constituciones Políticas de Latinoamérica, prevalezca el principio de concurrencia de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional –implicando que el abastecimiento de energía eléctrica sea susceptible de ser ofrecido en condiciones de competencia– sobre la decisión de política fundamental que se sostiene en algunas cartas magnas en el sentido de que el suministro de energía eléctrica es un servicio público que debe proveer el Estado de manera exclusiva a todos los ciudadanos. Se procede entonces, a describir los cuerpos teóricos que concurren a la argumentación de la cuestión disputada.

II. EL MODELO DE MERCADO: LA COMPETENCIA PERFECTA

El sustento conceptual del mercado como espacio público se fundamenta en la Teoría Microeconómica, y se analizará específicamente uno de sus pilares, a saber, la teoría de la competencia perfecta, con el objeto de contrastarla con las fallas de mercado y justificar el papel regulador del Estado.

Esta teoría permite explicar la aparición de un agente nuevo, sujeto de las garantías individuales, beneficiario de los servicios públicos y titular del derecho de disponer su ingreso para adquirir una canasta de consumo determinada: el consumidor, principal actor del espacio del mercado.

La Microeconomía es una ciencia en la que el consumidor es su protagonista³. Para los efectos de este artículo es suficiente caracterizarlo en términos

³ El consumidor es una construcción teórica. Se trata de un ente cuya estructura en la toma de decisiones se sujeta solamente a la racionalidad egoísta del mejor aprovechamiento posible de

generales, pues se trata de un agente racional diverso al ciudadano titular de las garantías individuales y sociales, que no reconoce en sí mismo más que la libertad de destinar su ingreso a la mejor combinación de consumo posible.

Un elemento que forma parte de la Teoría Microeconómica se identifica con el concepto de modelo de mercado y competencia perfecta. Para analizar este aspecto, resulta indispensable comenzar con el análisis de las partes que lo componen: demanda y oferta.

La demanda representa las decisiones de los individuos o consumidores con relación a qué tanto adquirir un bien o servicio a un precio determinado. Normalmente, la relación que guardan con un bien o servicio es la siguiente: a un mayor precio, los consumidores están dispuestos a adquirir una menor cantidad de ese bien o servicio, y viceversa⁴.

El modelo del mercado se complementa con la comprensión del comportamiento del productor como suministrador de recursos. Debido a que existen combinaciones limitadas para producir bienes o servicios a partir de los factores de producción y de la tecnología disponible, la teoría del productor pretende explicar cómo una empresa combina las alternativas de los recursos de los que dispone y, en esa virtud, determinar a partir de qué momento es racional producir y colocar un producto a la disposición del consumo.

La oferta de bienes o servicios se comporta comúnmente de la siguiente forma: a mayor precio, los productores están dispuestos a vender una mayor cantidad de bienes y servicios en el mercado, y viceversa⁵.

La tecnología disponible y las decisiones de producción determinarán de qué manera los costos aumentarán (disminuirán) conforme incrementa (disminuya) la producción. En este sentido, en economía se hace mención de rendimientos «decrecientes» a escala cuando, al aumentar la producción, los costos se incrementan más que proporcionalmente.

Los rendimientos decrecientes constituyen una de las razones más poderosas para el establecimiento de una sola empresa (o muy pocas) que produzcan un bien o servicio, pues cuando la tecnología (y los costos) no lo permiten, resulta más ventajoso tener una sola empresa produciéndolo.

En un mercado competitivo, la demanda y la oferta interactúan en el espacio del mercado. En él se establecen las condiciones de equilibrio –cantidad y

los recursos limitados de los que se dispone. Se puede consultar, para una profundización mayor, MERCADO PACHECO, P., *El análisis económico del Derecho. Una reconstrucción teórica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, págs. 102 y ss. En la literatura nacional puede consultarse a COSSIO DÍAZ, J. R., *Derecho y Análisis Económico*, Instituto Tecnológico Autónomo de México y Fondo de Cultura Económica, 1997, págs. 263 y ss.

⁴ PINDYCK, R. S. y RUBINFELD, D. L., *Microeconomía*, Prentice Hall, Madrid, 2001, págs. 22-24 y VARIAN, H., *Microeconomía intermedia: un enfoque actual*, Anthony Bosch, Barcelona, 1999, pág. 5.

⁵ PINDYCK, R. S. y RUBINFELD, D. L., *op. cit.*, págs. 22 y 23 y VARIAN, H., *op. cit.*, págs. 5-7.

precio— en las que tanto los consumidores como productores están de acuerdo en adquirir y enajenar. Se denomina «equilibrio» porque ambos actores del mercado están dispuestos a mantener ese precio y cantidad vigentes. Cualquier desviación de tales condiciones provocaría movimientos transicionales en las condiciones de intercambio que tenderían a llevar al mercado nuevamente al equilibrio⁶.

En un mercado que se considere perfectamente competitivo hay diversos compradores y vendedores, de tal forma que ninguno de los participantes puede influir en el precio del bien o servicio que se intercambia en el mercado; el precio, por lo tanto, se fija y que fuera del control de los oferentes y demandantes; no hay barreras de entrada ni para un consumidor o usuario ni para un productor u oferente y, por último, los bienes o servicios que se ofrecen son homogéneos, en el sentido de que no tienen características particulares que los distingan⁷.

Cuando alguna o todas estas condiciones no se cumplen cabalmente, se dice que existen «fallas de mercado». En muchas ocasiones, estas fallas requieren de la intervención del Estado —a través de sus diferentes mecanismos de control de poder (precios), en este caso, de los órganos de regulación— para evitar que alguna de las partes cometa algún tipo de abuso.

Considérese, por ejemplo, el caso en el que el número de oferentes de bienes o servicios en el mercado es reducido, en el que existen barreras a la entrada de nuevos competidores y en el que los productos pueden o no distinguirse entre sí. En este escenario, que los economistas denominan «oligopolio», el número reducido de oferentes brinda poder de mercado con el que *«los oligopolistas pueden influir en el precio por sí mismos»*⁸. Además, los oligopolios pueden llegar a obtener *«considerables beneficios a largo plazo porque las barreras a la entrada dificultan o impiden la entrada de otras»*⁹.

El monopolio es uno de los casos extremos de fallas de mercado, pues se caracteriza por ser un *«mercado en el que sólo hay un vendedor y no es posible que entren otros»*, mismos que pueden ser de índole natural o legal¹⁰. Las «economías de escala» también tienen una enorme influencia en el establecimiento y existencia de los monopolios, pues en algunas ocasiones es más conveniente que un bien o servicio sea producido de forma más barata *«por una empresa que por dos o más»*¹¹. A estos monopolios se les conoce como «monopolios naturales».

⁶ PINDYCK, R. S. y RUBINFELD, D. L., *op. cit.*, págs. 25-26.

⁷ FISCHER, S.; DORNBUSCH, R. y SCHMALENSSEE, R., *Economía*, McGraw Hill, México, 1992, pág. 246; VARIAN, H., *op. cit.*, pág. 294 y PINDYCK, R. S. y RUBINFELD, D. L., *op. cit.*, págs. 258-259.

⁸ FISCHER, S. *et al.*, *op. cit.*, págs. 248-249.

⁹ PINDYCK, R. S. y RUBINFELD, D. L., *op. cit.*, pág. 441. El énfasis es propio.

¹⁰ FISCHER, S. *et al.*, *op. cit.*, págs. 246-247.

¹¹ Este es el caso de los llamados «monopolios naturales». Consúltese FISCHER, S. *et al.*, *op. cit.*, pág. 260 y THE OFFICE OF WATER REGULATION, «Best Practice Regulation: Discussion Paper», Commonwealth of Australia, Utility Regulators Forum, julio de 1999, pág. 2.

Esta situación se encuentra comúnmente en empresas donde los costos de instalación de la infraestructura necesaria para producir el bien o proveer un servicio son considerables –por ejemplo los costos de las redes de distribución y transmisión de gas o electricidad, las tuberías para llevar agua potable o las líneas del ferrocarril–¹². El establecimiento de un monopolio podría llegar a ser, en algunos casos, negativo, pues el monopolista tiende a elevar el precio y limitar la producción que prevalecería en condiciones de competencia¹³.

Esto último, a lo que se conoce como «poder de mercado», es decir, la capacidad de una empresa para manipular o influir en el precio del bien o servicio que provee a la sociedad¹⁴, se traduce en una pérdida del bienestar de la sociedad que, en algunos casos extremos, también debe ser minimizada por la acción reguladora del Estado.

III. LA REGULACIÓN ECONÓMICA

La regulación es una alternativa de acción que, desde la Teoría Económica, justifica la intervención del poder público ante las «fallas de mercado». Su objetivo consiste en evitar que los productores u oferentes «abusen de su posición dominante en el mercado y se prevengan prácticas restrictivas [a la entrada de competidores] o de colusión entre las empresas que reduzcan la competencia»¹⁵.

Para entender el concepto de regulación y el vínculo que guarda esta función en el contexto del funcionamiento del mercado, a continuación se presentan algunos conceptos de regulación; entre ellos, el que rescata el doctor Eduardo Rodríguez Chirillo:

«...conjunto de reglas generales o de acciones específicas, impuestas por la autoridad o por una agencia administrativa, que interfieren directamente el mecanismo de asignación de recursos en el mercado, o indirectamente alterando las decisiones de demanda y oferta de los consumidores y de las empresas»¹⁶.

Continua señalando que ésta se refiere al «...conjunto de actividades del Estado tendientes a establecer las condiciones y asegurar el funcionamiento del orden de competencia»¹⁷. Finalmente, afirma que la regulación está relacionada con la «...actividad del gobierno o de los organismos dependientes de él, encaminada a influir en los

¹² PARKER, D., *Economic Regulation: A Preliminary Literature Review and Summary of Research Questions Arising*, Centre on Regulation and Competition, University of Manchester, octubre de 2001, pág. 8.

¹³ FISCHER, S. *et al.*, *op. cit.*, pág. 257.

¹⁴ Otros autores se refieren a este fenómeno como «posición dominante en el mercado». PINDYCK, R. S. y RUBINFELD, D. L., *op. cit.*, pág. 336.

¹⁵ PARKER, D., *op. cit.*, pág. 8.

¹⁶ ARGADOÑA, A., «Regulación y desregulación de servicios», *P.E.E.*, n.º 42, 1990, pág. 218, citado en RODRÍGUEZ CHIRILLO, E., *Privatización de la Empresa Pública y Postprivatización*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, pág. 448.

¹⁷ FUENTES QUINTANA, E., «La libertad de empresa», en *Libertades personales y convivencia social*, Karpov, Madrid, 1980, pág. 164, citado en RODRÍGUEZ CHIRILLO, E., *op. cit.*, pág. 448.

comportamientos mediante el dictado de normas que orienten o restrinjan las decisiones económicas»¹⁸.

Aunque todas estas formas se refieren a las actividades que realiza el Estado para influir en el comportamiento de los agentes económicos, en realidad no existe una forma estándar para regular a una industria oligopólica o a una empresa monopólica. Existe la regulación como espacio analítico y como función del Estado y, como tal, será analizada en este espacio.

La regulación tiene como uno de sus objetivos simular condiciones de competencia para que los productores u oferentes enajenen un bien o proporcionen un servicio a un precio en correspondencia con sus costos de producción, tal y como ocurre en condiciones de competencia. Dicho de otra forma, una regulación económica adecuada podría contribuir a resolver los problemas que surgen de la existencia de fallas de mercado o de abuso de una posición dominante en él.

A este respecto, el doctor Rodríguez Chirillo refuerza la noción de que la regulación es un mecanismo de control de poder, argumentando que:

«Más allá de la noción acotada sobre regulación y su estricta vinculación a la noción de poder de policía, hemos de decir que la función de regulación en el orden económico en cuanto a sus características, ha de observar los principios constitutivos de toda función económica del Estado, los cuales son: el de intervenir conforme al mercado; el de la autonomía institucional y el de la subsidiariedad»¹⁹.

Las fallas del mercado más comunes se encuentran en las industrias de servicios públicos debido a que una de las características más frecuentes es que presentan economías de escala y enormes costos de entrada y de salida, lo que las convierte en monopolios naturales y las vuelve poco susceptibles de aceptar competidores. La falta de competencia puede conducir, además de los elevados precios, a síntomas poco deseables, como la producción ineficiente, la provisión de servicios de baja calidad, el uso de tecnología obsoleta y la falta de mantenimiento de la infraestructura o de los sistemas operativos. Adicionalmente, las empresas monopólicas tienden a no tomar en cuenta la retroalimentación proveniente de consumidores o usuarios insatisfechos, por lo que tampoco tienen incentivos para mejorar sus servicios²⁰.

La industria eléctrica en algunos países de Latinoamérica, que quedó asimilada en algunos casos a un servicio público suministrado exclusivamente por el Estado (como en el caso mexicano) –implicando una suerte de garantía social–, ha quedado fuera de cualquier posible interacción en un mercado, pues

¹⁸ YARROW, G., «La privatización en la teoría y en la práctica», *P.E.E.*, n.º 27, 1984, pág. 352, citado en RODRÍGUEZ CHIRILLO, E., *op. cit.*, pág. 449.

¹⁹ RODRÍGUEZ CHIRILLO, E., *op. cit.*, pág. 449.

²⁰ JOSKOW, P. L., «Regulation of Natural Monopolies» (borrador), *M.I.T.*, 16 de abril de 2005, pág. 1, y THE OFFICE OF WATER REGULATION, *op. cit.*, pág. 2.

se considera que Estado y sociedad –como parte de la misma Nación– tienen las mismas prioridades.

En ese sentido, no existen puntos o expectativas a conciliar. La sociedad, por lo tanto, no concibe al monopolista legal o empresa pública como un agente racional con quien debe negociar un precio, por lo que queda reducida la situación a una cuestión donde los ciudadanos demandan únicamente del Estado el suministro de un servicio y éste a prestarlo de manera universal. El tema de las tarifas y calidad del servicio pasan, por ende, a un segundo plano.

1. PRINCIPIOS REGULATORIOS

La política regulatoria de un Estado está basada normalmente en una combinación de principios de política pública, esencialmente de índole económica y social. En este sentido, se analizará, desde una perspectiva general, en qué consisten los principios regulatorios a los que deberá orientarse la política de cualquier órgano regulador. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), identifica que, en general, los objetivos de la regulación que más comúnmente se persiguen son²¹:

- Incrementar el beneficio social balanceando y aplicando diferentes políticas sociales y económicas en el tiempo;
- Acelerar el desarrollo económico y el bienestar de los consumidores o usuarios promoviendo la entrada de mecanismos de mercado, eficiencia y competencia;
- Controlar los costos regulatorios para mejorar la eficiencia productiva y reducir costos innecesarios –en particular para las pequeñas y medianas empresas–;
- Mejorar la eficiencia, respuesta y efectividad del sector público a través de reformas a la administración pública;
- Racionalizar y replantear los ordenamientos legales existentes; y
- Mejorar el estado de derecho a través de reformas legales.

Al hacer referencia a las empresas que proveen servicios públicos es necesario que, además, la regulación contemple algunos principios elementales de lo que, en la literatura especializada, se conoce como «mejores prácticas regulatorias» (*«best practice regulation»*)²². Entre ellos, se encuentran los siguientes:

- *Comunicación.* Ayuda a los inversionistas a comprender mejor las iniciativas regulatorias y sus propias necesidades;

²¹ O.E.C.D., *Regulatory Policies in O.E.C.D. Countries: From Interventionism to Regulatory Governance*, O.E.C.D., París, 2002, pág. 28.

²² THE OFFICE OF WATER REGULATION, *op. cit.*, págs. 3-7.

- *Consulta.* La retroalimentación entre reguladores, usuarios e inversionistas es un elemento esencial para el establecimiento de los sistemas regulatorios;
- *Consistencia.* Conforme se trate de manera semejante y consistente a los participantes de los diferentes sectores se creará un ambiente de certidumbre con respecto al sistema regulatorio;
- *Capacidad de predicción.* Este factor es esencial para que los inversionistas puedan planear a futuro y estén seguros de que sus inversiones –en donde la regulación local lo permita– no estarán amenazadas por cambios repentinos en la regulación;
- *Flexibilidad.* Implica el uso de una mezcla de herramientas regulatorias y, sobre todo, la capacidad de evolucionar y transformar el marco regulatorio conforme cambien las condiciones externas;
- *Independencia.* Las decisiones del regulador deberán estar exentas de la influencia tanto del gobierno como de las empresas reguladas;
- *Efectividad y eficiencia.* Se deben conocer los costos y beneficios del establecimiento y aplicación del marco regulatorio;
- *Responsabilidad.* Requiere que la toma de decisiones sea clara y transparente, de tal forma que se explique por qué se toman las decisiones y se permita a las empresas reguladas impugnar tales decisiones, y
- *Transparencia.* Permite que el regulador tenga contacto con las empresas reguladas acerca de sus objetivos, procedimientos, información y decisiones.

Los órganos reguladores, en la medida de lo posible, deben trazarse estos objetivos y cumplir dichos principios para reducir los efectos de las fallas de mercado, garantizar la certidumbre jurídica necesaria para atraer inversión al sector regulado y proteger los intereses de los consumidores o usuarios finales de los bienes o servicios regulados. En la medida en la que esto suceda, el papel del regulador será más eficiente, pues estará cumpliendo con un doble objetivo central: incentivar el crecimiento del sector regulado y proteger a los consumidores o usuarios finales de la posibilidad del uso de poder de mercado o de la posición dominante de las empresas prestadoras del servicio público, característica de los oligopolios o monopolios.

2. ORIGEN DE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SUMINISTRADOS EN RED

Así pues, la regulación económica de cualquiera de las fallas de mercado tiene como objetivo evitar que los productores u oferentes «abusen de su posición dominante en el mercado y se prevengan prácticas restrictivas –a la entrada de competidores– o de colusión entre las empresas que reduzcan la competencia»²³.

²³ PARKER, D., *op. cit.*, pág. 8.

En estas circunstancias, la regulación económica –como mecanismo de control de poder por parte del Estado– debe contribuir a mejorar el bienestar de una comunidad al tratar de reproducir en la sociedad los beneficios de la competencia y la capacidad para elegir al productor de un bien o proveedor de un servicio, siempre que los beneficios de establecer la regulación económica no superen a los costos de mantener el *statu quo*²⁴.

A mayor abundamiento, la función regulatoria conlleva una refinación de la rectoría del Estado en la economía, ya que, en efecto, sirve como contrapeso al poder económico de los agentes nacionales y extranjeros, de manera tal que, sin limitar su participación en las actividades de la economía, sí se atemperen los posibles impactos en el mercado. Importe, por ahora, dar cuenta de la función en cuestión²⁵.

Las primeras evidencias de regulación datan, al menos, del Imperio Romano, cuando el emperador Dioclesiano estableció precios máximos para aproximadamente 800 artículos, siguiendo la doctrina de «precio justo» establecido por las creencias religiosas vigentes. Durante la Edad Media, los gremios de artesanos otorgaron licencias para controlar a los individuos que podían trabajar en tal o cual ocupación. Al tener cierto poder monopólico sobre el otorgamiento de estas licencias, los diferentes gremios también fueron regulados²⁶.

Al evolucionar la industria y el comercio, la regulación fue adoptando formas distintas y se ha venido advirtiendo la necesidad de apropiarla como una función del Estado, en un contexto transnacional de mercado libre y universal. La regulación antimonopolio comenzó a ser aplicada en Estados Unidos a finales del siglo XIX²⁷. Desde entonces ha ido evolucionando, abarcando diferentes industrias, requiriendo un perfeccionamiento en el ámbito institucional y ampliando las posibilidades de influir en el comportamiento de las industrias monopólicas²⁸.

La regulación antimonopolio, no obstante, no puede ni debe ser considerada como la única alternativa para controlar la posibilidad de abuso de poder de mercado por parte de las empresas. La regulación también ha evolucionado, pasando de las primordiales leyes antimonopolio –cuyo objeto era reducir el poder de mercado a través del establecimiento de controles de precio, condiciones de entrada y otros aspectos–, hasta la regulación por incentivos que procura promover un desarrollo eficiente de las empresas a través del establecimiento de mecanismos que les permitan a las empresas reguladas formar parte en el

²⁴ THE OFFICE OF WATER REGULATION, *op. cit.*, pág. 2.

²⁵ DE ROSENZWEIG, F., «Developing Regulatory Capacity», presentado ante *The Political Economy of Power Market Reform. A Conference convened by P.E.S.D. at the Institute for International Studies*, Stanford University, 19 y 20 febrero de 2003.

²⁶ JOSKOW, P. L., *op. cit.*, pág. 56.

²⁷ SHERMAN ANTI-TRUST ACT de 1890.

²⁸ JOSKOW, P. L., *op. cit.*, pág. 2.

establecimiento de ciertas metas y en la forma como se lograrían. Ésta última fue primeramente desarrollada en Inglaterra por el profesor Stephen Littlechild en la década de 1980²⁹.

Las razones detrás de la evolución del marco regulatorio obedecen a cambios en la misma industria. En el sector energético, en particular, la evolución industrial ha permitido que las economías de escala se reduzcan y, por ende, también el tamaño óptimo de las empresas. Este fenómeno se hizo notorio en la industria eléctrica a partir de la década de 1980 con la introducción de los avances tecnológicos que redujeron la escala y los costos de instalación y operación de las plantas de generación³⁰.

Esto, aunado a la mejora en los medios de comunicación en tiempo real que permitió controlar varias centrales de generación para satisfacer la demanda en un momento determinado, favoreció un cambio fundamental en la industria eléctrica, pues, al menos en el segmento de generación –gracias al desarrollo de plantas basadas en el uso de gas natural– aumentó el interés de los particulares por construir plantas de energía eléctrica para su autoconsumo o para enajenarla en el mercado. De esta forma, la reducción de los costos de instalación y operación han hecho, por lo tanto, que algunos sectores de la industria eléctrica sean susceptibles de competir³¹. La comercialización, el segmento más cercano a los usuarios finales, también es considerada susceptible de aceptar competencia, pues está integrada por ciertos servicios que pueden ser provistos por diferentes compañías: la contratación, la lectura de medidores y la facturación.

No obstante, otros segmentos, por los elevados costos de instalación, mantenimiento y operación, permanecen como monopolios naturales. Tal es el caso de las actividades de transmisión y distribución³². Para evitar la posibilidad de que en estos segmentos se ejerza poder de mercado, se debe recurrir, pues, a su regulación económica. Algo parecido ha ocurrido con la industria del gas natural, en donde el segmento de explotación se ha vuelto competitivo, dejando los de transporte y distribución sujetos a regulación económica para evitar ejercicio indebido de poder de mercado.

²⁹ El profesor Littlechild es reconocido por haber introducido la regulación por incentivos en el sector de telecomunicaciones. Posteriormente se convertiría en regulador de la industria eléctrica, ocupando el puesto de Director General de *Electricity Supply*, en donde aplicaría también este tipo de esquemas. Para mayor referencia, ver GREEN, R., «Has Price Cap Regulation of U.K. Utilities been a Success?», en *Public Policy for the Private Sector*, note n.º 132, November 1997.

³⁰ HUNT, S. y SHUTTLEWORTH, G., *Competition and Choice in Electricity*, John Wiley & Sons, England, 1996, pág. 2.

³¹ Para un análisis de los efectos que los cambios tecnológicos tuvieron en la industria estadounidense –y se puede afirmar que en casi todo el mundo–, consúltese JOSKOW, P. L., «Restructuring, Competition and Regulatory Reform in the U.S. Electricity Sector», *Journal of Economic Perspectives*, vol. 11, n.º 3, verano de 1997, págs. 119-138.

³² HUNT, S., *Making Competition Work in Electricity*, John Wiley & Sons, New York, 2002, pág. 25.

Al madurar la industria de los energéticos, se hizo necesario desarrollar nuevas fórmulas que permitieran que el sector energético se expandiera, al tiempo que se protegieran los intereses de los usuarios finales.

Este tipo de regulación –de diseño y aplicación más reciente– puede definirse como la instrumentación de reglas que conducen a las empresas reguladas a cumplir ciertas metas o alcanzar objetivos preestablecidos mientras que, al mismo tiempo, se les otorga cierta capacidad discrecional³³.

Así definida, la regulación por incentivos permite a las industrias participar en la determinación de sus propios objetivos o metas y en la decisión de cómo alcanzarlos, pues las acciones establecidas unilateralmente por las autoridades regulatorias bajo el modelo regulatorio de «*big stick*» se transformaron en mayor libertad para las industrias de utilizar su información interna y establecer los incentivos internos adecuados para mejorar su desempeño³⁴.

La evolución de la regulación económica, como es evidente, no ha terminado. Los órganos reguladores deben continuar procurando adecuar la regulación económica a la realidad que configura cada Estado nacional, pues la industria también está evolucionando y asumido con ello diversos elementos de identidad propia para cada una³⁵.

Algunas industrias consideradas históricamente como monopolios naturales –desde la teoría económica– han sido reestructuradas para promover la competencia en áreas que por su propia naturaleza son susceptibles, mientras que los segmentos que permanecen como actividades monopólicas deben continuar regulados (al menos en lo que se encuentren fórmulas para reducir significativamente sus costos de instalación y operación)³⁶.

IV. SERVICIOS PÚBLICOS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y FUNCIÓN REGULATORIA DEL ESTADO

Los sistemas regulatorios no parten de fórmulas estandarizadas, pues su origen y evolución corresponden con las circunstancias de cada país y, en tal virtud, no es viable la definición de un objeto estático. Pese a ello, es posible

³³ Para mayor detalle sobre los diferentes mecanismos de regulación por incentivos, consúltese JAMASB, T. y POLLITT, M., «Benchmarking and Regulation: International Electricity Experience», *Utilities Policy*, vol. 9/3, 2001, págs. 107-130.

³⁴ BERG, S., «Introduction to the Fundamentals of Incentive Regulation», en M. Arblaster y M. JAMISON (eds.), *Infrastructure Regulation and Market Reform: Principles and Practice*, Australian Competition and Consumer Commission y Public Utility Research Center, University of Florida, 1998, pág. 37. Entre otros, los tipos de regulación por incentivos más comúnmente utilizados son: regulación por costo de servicio, eficiencia comparada («Yardstick competition») y esquema IPC – «X».

³⁵ DE ROSENZWEIG, F., «Perspectivas de la Regulación Eléctrica Mexicana», presentado durante la clausura de la *Maestría en Regulación y Derecho Administrativo*, I.T.A.M., junio de 2004.

³⁶ THE OFFICE OF WATER REGULATION, *op. cit.*, pág. 2.

identificar algunas constantes en la experiencia latinoamericana en cuanto a su diseño institucional, operación y atribuciones.

En tal virtud, se asume que la función de la regulación tiene como premisa esencial el establecimiento de un sistema de control del poder de discriminación o abuso en las prerrogativas que pudiera disfrutar un prestador único de algún bien o servicio público, constituyendo ésta, una función formal del ejercicio del poder –prevista en las normas jurídicas– por lo que resulta necesario su institucionalización mediante la integración de entes estatales de regulación.

En cuanto a su diseño institucional, los sistemas regulatorios suelen estar compuestos por diferentes órganos de gobierno con facultades debidamente determinadas. Los Ministerios o Secretarías de Estado, por ejemplo, tienen a su cargo el establecimiento de la política energética y en algunos casos asumen y ejercen algunos aspectos regulatorios. Entre otras facultades, los Ministerios o Secretarías tienen responsabilidades en torno a inversión pública, desincorporación de los activos y privatización, reestructuración del sector o industria, establecimiento de impuestos y otorgamiento de subsidios, relaciones intergubernamentales y coordinación con los poderes legislativos³⁷.

En estrecha relación con los Ministerios o Secretarías se encuentran los diferentes órganos reguladores, que tienen a su cargo –en la mayoría de los casos– hacer cumplir la política pública en la materia³⁸. A pesar de que los órganos reguladores tienen atribuciones distintas –los hay multisectoriales y dedicados a una sola industria– y que cada uno de los sectores que cubren tienen características que los hacen únicos, los aspectos que se regulan son sustancialmente los mismos.

Entre otros, se puede mencionar, por ejemplo, la administración de mecanismos para la fijación, reestructuración y ajuste de tarifas, la entrada de competidores al mercado a través de la expedición de licencias, permisos o concesiones y el acceso no discriminatorio a las redes que suministran el bien o servicio público de que se trate.

Además, pueden contar con atribuciones sancionatorias, que se encuentran conceptualmente entre la pretensión punitiva estatal y la atribución sancionadora de la Administración Pública en el sentido de que algunas pueden imponer sanciones a las empresas reguladas que no cumplan con los términos de la licencia, permiso o contrato regulatorio aplicable. De igual forma, están facultados para fungir como árbitros en la solución de controversias³⁹. Algunas más

³⁷ SMITH, W., «Utility Regulators – Roles and Responsabilities», *Public Policy for the Private Sector*, publicación de The World Bank Group, n.º 128, October 1997, sin número de página.

³⁸ ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (O.E.C.D.)/INTERNATIONAL ENERGY AGENCY (I.E.A.), *Regulatory Institutions in Liberalised Electricity Markets*, O.E.C.D./I.E.A., Paris, 2001, pág. 15.

³⁹ O.E.C.D./I.E.A., *Regulatory Institutions...*, *op. cit.*, pág. 14.

cuentan con el mandato legal de proteger los intereses de los usuarios finales de los servicios.

Las atribuciones que le son conferidas a los órganos reguladores de una industria que provee servicios públicos están relacionadas principalmente con la reducción y control del poder de mercado. No obstante, este tipo de empresas, como otras tantas, están sujetas a una serie de ordenamientos adicionales para alcanzar otros objetivos, como la seguridad, competencia y protección al medio ambiente, facultades que no necesariamente las controla el mismo regulador, sino que es responsabilidad de varios reguladores⁴⁰.

Un problema surge cuando las atribuciones de diversos órganos a cargo de vigilar el cumplimiento de una actividad son similares, es decir, que se disponga en diversas autoridades de atribuciones de coordinación o concurrencia, respecto de la misma materia. Para evitar el consiguiente incremento de costos –pecuniarios o no– para los participantes de una industria o sector, se debe definir claramente qué aspectos regula cada órgano. Con ello se esperaría evitar la duplicidad de funciones, la incertidumbre jurisdiccional y disputas que podrían ser interminables⁴¹.

La función de regular económicamente a los monopolios de servicios o los servicios públicos que se prestan en red, implica formalmente una de las funciones a cargo de la Administración Pública y que implica necesariamente conferir a dicho regulador una autonomía técnica y operativa que debe formalizarse como garantía jurídica a través de la emisión de las normas correspondientes.

De acuerdo con el doctor Eduardo Rodríguez Chirillo, «una regulación que tenga por objeto introducir factores competitivos –cuando la competencia no es posible– o protegerla –cuando ella sí es posible–, no puede ser sino independiente de factores, grupos e intereses que la rodean». Esto le permitirá a la agencia reguladora, «distinguir con claridad la función del regulador, la de los regulados y la del poder público»⁴².

Una vez justificadas las características de la regulación, debe mencionarse que, una vez establecida, ha contribuido al intercambio de información entre reguladores, institutos de investigación, participantes en la industria, académicos y consultores, de tal suerte, que los objetivos y razones de la regulación constituyen un espacio de interés común en todas las latitudes, razón por la cual la naturaleza del regulador debe entenderse dentro de su contexto nacional y de su cultura jurídica.

En palabras de Christopher Foster «si bien los principios económicos y las infracciones en materia regulatoria son importantes en todas las economías, la forma en que estas infracciones sean expresadas, monitoreadas y controladas se decide dentro del con-

⁴⁰ O.E.C.D./I.E.A., *Regulatory Institutions...*, *op. cit.*, pág. 13.

⁴¹ SMITH, W., «Utility Regulators–Roles and Responsabilites», *op. cit.*, sin número de página.

⁴² RODRÍGUEZ CHIRILLO, E., *op. cit.*, pág. 451.

texto de la Constitución, las leyes y la política de cada país en lo individual», es decir, que se institucionaliza y opera como solución formalmente jurídica, con una identidad propia y definida, en cada sistema jurídico, de manera independiente.

En suma, la autonomía de los entes reguladores debe traducirse en el ejercicio de sus atribuciones en una «relación diferenciada» con las empresas reguladas, los usuarios finales y otras autoridades políticas⁴³. Igualmente, su operación final dependerá, en buena medida, de cada sistema jurídico y de las circunstancias locales que le rodean.

1. LA REGULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESTADO POR EL ESTADO

Puede decirse que la industria eléctrica cuenta con características especiales que la distinguen de cualquier otra industria que provee servicios públicos. En particular, porque⁴⁴:

- La electricidad no se puede almacenar;
- La demanda por electricidad está sujeta a variaciones cíclicas, estacionales y aleatorias en el corto y largo plazos;
- Para satisfacer esta demanda, la oferta debe ser continua y confiable; además, debe entregarse en la red eléctrica con una frecuencia y voltaje continuos en todo momento; y
- Al estar interconectada la red eléctrica, la operación, funcionamiento o malfuncionamiento de una central de generación afecta a todo el sistema.

La existencia de estas condiciones particulares explica la necesidad de contar con una planeación y coordinación de la industria eléctrica. De igual forma, obliga a que la regulación económica del sector en un país o región presente ciertas características particulares. En términos generales, ésta sigue algunos principios rectores que son comunes en todo sistema regulatorio económico⁴⁵:

- Regulación de los monopolios (separación de actividades, determinación de precios en las redes, condiciones de acceso y establecimiento de reglas de operación e inversión así como de estándares de calidad);
- Determinación de las tarifas para los usuarios finales;

⁴³ El tema ha sido tratado en VALDÉS, F. y DE ROSENZWEIG, F., «La autonomía técnica y operativa de la C.R.E.: Notas para una agenda temática», en Comisión Reguladora de Energía, *10 años de regulación energética en México*, Ed. Cuarta Pared, México, 2005.

⁴⁴ STEINER, F., «Regulation, Industry Structure and Performance in the Electricity Supply Industry», *O.E.C.D. Economic Studies*, n.º 32, 2001/I, pág. 146 y HUNT, S., *Making Competition...*, *op. cit.*, págs. 29-32.

⁴⁵ O.E.C.D./I.E.A., *Regulatory Institutions...*, *op. cit.*, págs. 24-25 y ROTHWELL, G. y GÓMEZ, T., *Electricity Economics: Regulation and Deregulation*, I.E.E.E. Press-John Wiley & Sons, United States, 2003, pág. 76.

- Establecimiento de estándares de calidad;
- Monitoreo y evolución del mercado;
- Aplicación de las leyes y normas correspondientes;
- Regulación de la entrada de nuevos participantes;
- Asesoría al gobierno en la materia, y
- Resolución de controversias.

La asignación de facultades a cada ente regulador no es una fórmula estandarizada, ya que ésta depende, más bien, del marco regulatorio de la industria así como de la estructura institucional de cada país.

La doctrina administrativa explica que, a raíz del aumento de funciones y objetivos de control de poder han traído consigo nuevas formas de intervencionismo estatal, éste se ha ido concentrando en áreas específicas de la actividad económica⁴⁶. Esta forma de control estatal ha ido deformándose del concepto tradicional de policía administrativa con objeto de efectuar una intervención en asuntos económicos⁴⁷. La existencia de mecanismos como la fijación de precios, el otorgamiento de licencias, permisos y concesiones en materia de agricultura, industria y comercio, o prohibiciones en las mismas materias, entre otros, configuran la gama de opciones del Estado para intervenir en la economía⁴⁸.

V. RECAPITULACIÓN

En suma, en la presente investigación se explica el modelo de mercado para entender cómo la competencia, a diferencia de un monopolio, permite asignar, de la forma más eficiente posible, los escasos recursos entre todos sus actores. Asimismo, se abordaron diversos aspectos asociados a las teorías del consumidor, del productor, del mercado, sus fallas y los orígenes de la regulación económica. El análisis de estos temas resulta de gran utilidad para comprender el funcionamiento de un mercado competitivo y diferenciarlo de aquellas situaciones en las que, como en el sector eléctrico mexicano, una empresa domina la oferta.

De igual forma, se pretende dejar en claro que, en contraste con un mercado competitivo, cuando es uno –el Estado– el garante y responsable de la provisión de un servicio, los resultados (precio, cantidad y calidad) podrían no ser los más eficientes desde el punto de vista económico. Al final, se trata de justificar que, desde un punto de vista económico, la continuidad de la existencia de un solo proveedor de un servicio público resulta poco conveniente desde una perspectiva de política pública democrática y, aún, cuando las condiciones

⁴⁶ DE ROSENZWEIG, F., «Seminario de Regulación de Servicios Públicos», auspiciado por la Universidad Carlos III de España, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, mayo de 2004.

⁴⁷ RODRÍGUEZ CHIRILLO, E., *op. cit.*, pág. 461, basado en BAENA DEL ALCÁZAR, M., *Régimen Jurídico de la intervención en la economía*, Tecnos, Madrid, 1966, págs. 83-84.

⁴⁸ RODRÍGUEZ CHIRILLO, E., *op. cit.*, págs. 461-462.

tecnológicas y de telecomunicaciones han evolucionado tanto que ahora resulta más eficiente complementar la inversión pública con la social y privada, así como fomentar la competencia en algunas actividades con el propósito de beneficiar a la población del país en general.

BIBLIOGRAFÍA

- ARGADOÑA, A., «Regulación y desregulación de servicios», *P.E.E.*, n.º 42, 1990, pág. 218, citado en E. Rodríguez Chirillo, *Privatización de la Empresa Pública y Postprivatización*, Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M., *Régimen Jurídico de la intervención en la economía*, Tecnos, Madrid, 1966.
- BERG, S., «Introduction to the Fundamentals of Incentive Regulation», en M. Arblaster y M. Jamison (eds.), *Infrastructure Regulation and Market Reform: Principles and Practice*, Australian Competition and Consumer Commission y Public Utility Research Center, University of Florida, 1998.
- COSSIO DÍAZ, J. R., *Derecho y Análisis Económico*, Instituto Tecnológico Autónomo de México y Fondo de Cultura Económica, 1997.
- DE ROSENZWEIG, F., «Developing Regulatory Capacity», presentado ante The Political Economy of Power Market Reform. A Conference convened by PESH at the Institute for International Studies, Stanford University, 19 y 20 febrero de 2003.
- «Perspectivas de la Regulación Eléctrica Mexicana», presentado durante la clausura de la *Maestría en Regulación y Derecho Administrativo*, I.T.A.M., junio de 2004.
- «Seminario de Regulación de Servicios Públicos», auspiciado por la Universidad Carlos III de España y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, mayo de 2004.
- FISCHER, S.; DORNBUSCH, R. y SCHMALENSEE, R., *Economía*, McGraw Hill, México, 1992.
- FUENTES QUINTANA, E., «La libertad de empresa», *Libertades personales y convivencia social*, Karpof, Madrid, 1980, pág. 164, citado en E. Rodríguez Chirillo, *op. cit.*
- GREEN, R., «Has Price Cap Regulation of U.K. Utilities been a Success?», *Public Policy for the Private Sector*, Note n.º 132, November 1997.
- HARDT, M. y NEGRI, A., *Imperio*, Ed. Paidós, Barcelona-Buenos Aires-México, 2002.
- HUNT, S., *Making Competition Work in Electricity*, John Wiley & Sons, New York, 2002.
- HUNT, S. y SHUTTLEWORTH, G., *Competition and Choice in Electricity*, John Wiley & Sons, England, 1996.
- JAMASB, T. y POLLITT, M., «Benchmarking and Regulation: International Electricity Experience», *Utilities Policy*, vol. 9/3, 2001.
- JOSKOW, P. L., «Restructuring, Competition and Regulatory Reform in the U.S. Electricity Sector», *Journal of Economic Perspectives*, vol. 11, n.º 3, verano de 1997.
- «Regulation of Natural Monopolies» (borrador), M.I.T., 16 de abril de 2005.
- MERCADO PACHECO, P., *El análisis económico del Derecho. Una reconstrucción teórica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994.
- ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (O.E.C.D.)/INTERNATIONAL ENERGY AGENCY (I.E.A.), *Regulatory Institutions in Liberalised Electricity Markets*, Paris, O.E.C.D./I.E.A., 2001.

- ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (O.E.C.D.), *Regulatory Policies in O.E.C.D. Countries: From Interventionism to Regulatory Governance*, O.E.C.D., Paris, 2002.
- PARKER, D., *Economic Regulation: A Preliminary Literature Review and Summary of Research Questions Arising*, Centre on Regulation and Competition, University of Manchester, octubre de 2001.
- PINDYCK, R. S. y RUBINFELD, D. L., *Microeconomía*, Prentice Hall, Madrid, 2001.
- PIPITONE, U., *Ciudades, Naciones y Regiones. Los Espacios Institucionales de la Modernidad*, F.C.E., México, 2003.
- ROTHWELL, G. y GÓMEZ, T., *Electricity Economics: Regulation and Deregulation*, I.E.E.E. Press-John Wiley & Sons, United States, 2003.
- SHERMAN ANTI-TRUST ACT de 1890.
- SMITH, W., «Utility Regulators – Roles and Responsabilites», *Public Policy for the Private Sector*, publicación de The World Bank Group, n.º 128, October 1997.
- STEINER, F., «Regulation, Industry Structure and Performance in the Electricity Supply Industry», *O.E.C.D. Economic Studies*, n.º 32, 2001/I.
- THE OFFICE OF WATER REGULATION, «Best Practice Regulation: Discussion Paper», Commonwealth of Australia, Utility Regulators Forum, julio de 1999.
- VALDÉS, F. y DE ROSENZWEIG, F., «La autonomía técnica y operativa de la C.R.E.: Notas para una agenda temática», en Comisión Reguladora de Energía, *10 años de regulación energética en México*, Ed. Cuarta Pared, México, 2005.
- VARIAN, H., *Microeconomía intermedia: un enfoque actual*, Anthony Bosch, Barcelona, 1999.
- YARROW, G., «La privatización en la teoría y en la práctica», *P.E.E.*, n.º 27, 1984, pág. 352, citado en E. Rodríguez Chirillo, *op. cit.*

